

**RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 191**

Santiago, 17 MAR 2015

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2° Mediante Resolución Exenta N° 178, de 13 de marzo de 2015, notificada al titular con la misma fecha, y previa autorización del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, esta Superintendencia ordenó a la empresa Antofagasta Terminal Internacional S.A. ("ATI") la adopción de la medida provisional de detención de funcionamiento de sus instalaciones en el Puerto de Antofagasta, específicamente el galpón SAC, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por el plazo de 30 días corridos.

3° Con fecha 13 de marzo de 2015, representantes de ATI solicitaron a esta Superintendencia *"ampliación de plazo, por un período de 72 horas, para acatar la medida indicada en Res. Ex. N° 178, fecha 13 de marzo de 2015"*, debido a que *"el edificio del proyecto en cuestión, Sistema de Acopio de Concentrados, aún se encuentra con 3000 ton de concentrados de cobre en su interior, y contar con este producto impediría ejecutar las mejoras necesarias para subsanar las observaciones indicadas en el proceso que dio origen a la Resolución mencionada"*.

4° En la presentación precedente, sin embargo, la empresa no señala cómo la presencia de concentrado de cobre en el interior del galpón impediría ejecutar las mejoras necesarias para ajustar su cumplimiento a la normativa ambiental vigente. En ausencia de esa explicación, no es posible pronunciarse sobre la justificación de lo solicitado.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Rechazar la solicitud de aumento de plazo de la empresa Antofagasta Terminal Internacional S.A., presentada con fecha 13 de marzo de 2015, manteniéndose plenamente vigente la medida provisional notificada al titular con la misma fecha.

**SEGUNDO:** Desígnese a un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente, para notificar la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

  
DHE/TDS



**Notifíquese por funcionario:**

- Antofagasta Terminal Internacional S.A., Avenida Grecia, costado recinto portuario S/N, Antofagasta.

**C.C.**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.